Pretensiones de las partes demandantes

— Que se anule la Decisión impugnada, en cuanto atañe a las demandantes.

— Con carácter subsidiario, que se modifique el artículo 2 de la Decisión impugnada, en el que se impone una multa a las demandantes, a efectos de anular o al menos reducir considerablemente dicha multa.

— Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes impugnan la Decisión C (2009) 5791 final de la Comisión, de 22 de julio de 2009, en el asunto COMP/39.396 — Reactivos a base de carburo de calcio y de magnesio para las industrias del acero y del gas. En la Decisión impugnada se impuso a las demandantes y a otras empresas una multa por infracción del artículo 81 CE y del artículo 53 del Acuerdo EEE. Según la Comisión, las demandantes habían participado en una infracción única y continuada en los sectores del carburo de calcio y del magnesio, en el EEE, a excepción de España, Portugal, Irlanda y Reino Unido, consistente en el reparto del mercado, acuerdos sobre cuotas, reparto de clientes, fijación de precios e intercambio de información comercial de carácter confidencial sobre precios, clientes y volumen de ventas.

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan seis motivos.

En primer lugar, se reprocha a la demandada haber vulnerado el derecho a ser oído, al no haber permitido que las demandantes presentaran también sus alegaciones oralmente en una vista.

En segundo lugar, las demandantes alegan que la Comisión aplicó erróneamente el artículo 81 CE, apartado 1. A este respecto, se aduce que la demandada imputó a SKW Stahl-Metallurgie Holding AG el comportamiento de SKW Stahl-Metallurgie GmbH. Además, las demandantes alegan que es imposible cumplir los requisitos para destruir la presunción de que una sociedad matriz ejerce una influencia decisiva sobre su filial. Asimismo, la demandada, al actuar como actuó, vulneró el principio de la investigación de oficio.

En tercer lugar, las demandantes alegan que la Comisión incumplió su obligación de motivación con arreglo al artículo 253 CE, porque no explicó por qué las alegaciones expuestas por las demandantes no bastaban para destruir la presunción de una influencia decisiva de SKW Stahl-Metallurgie Holding AG sobre SKW Stahl-Metallurgie GmbH.

Además, se alega que la demandada vulneró desde varios puntos de vista el principio de igualdad de trato en el marco del cálculo de la multa.

En quinto lugar, las demandantes sostienen que la Comisión infringió los artículos 7 y 23 del Reglamento (CE) nº 1/2003, ([1]) y que vulneró los principios de proporcionalidad y de legalidad de las penas, en el marco del cálculo de la multa.

Por último, las demandantes alegan infracción del artículo 23, apartado 2, del Reglamento nº 1/2003, porque la Comisión impuso a SKW Stahl-Metallurgie GmbH una multa que excede del 10 % del volumen de negocios de dicha sociedad.

([1]) Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).

Recurso interpuesto el 5 de octubre de 2009 — Evonik Degussa y AlzChem Hart/Comisión

(Asunto T-391/09)

(2009/C 297/36)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandantes: Evonik Degussa GmbH (Essen, Alemania) y AlzChem Hart GmbH (Trostberg, Alemania) (representantes: C. Steinle, O. Andresen e I. Hermeneit, abogados)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de las partes demandantes

— Que se anule la Decisión C(2009) 5791 final de la Comisión, de 22 julio de 2009 (asunto COMP/39.396 — reactivos a base de carburo de calcio y de magnesio para la industria del acero y del gas), en la medida en que se refiere a las demandantes.

— Con carácter subsidiario, que se reduzcan las multas impuestas a las demandantes en el artículo 2, letras g) y h), de dicha Decisión.

— Con carácter subsidiario, para el caso de que la primera pretensión fuese desestimada, que se modifique el art. 2, letras g) y h) de la Decisión de tal forma que SKW Stahl-Metallurgie GmbH responda solidariamente por el importe total de la multa impuesta a las demandantes.

— Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Las demandantes impugnan la Decisión C(2009) 5791 final de la Comisión, de 22 julio de 2009, en el asunto COMP/39.396 — reactivos a base de carburo de calcio y de magnesio para la industria del acero y del gas. En la Decisión impugnada, se impuso a las demandantes, junto con otras empresas, una multa por la infracción de los artículos 81 CE y 53 del Acuerdo EEE. Según la Comisión, las demandantes tomaron parte en una infracción única y continuada en los mercados del carburo de calcio y del magnesio en el EEE, excepto en España, Portugal, Irlanda y el Reino Unido, consistente en el reparto de mercados, la concertación sobre cuotas, el reparto de clientes, la fijación de precios y el intercambio de información empresarial confidencial sobre precios, clientes y volumen de ventas.

Para fundamentar su recurso, las demandantes alegan, en primer lugar, que no infringieron el artículo 81 CE. Exponen a ese respecto, en particular, que no se les puede considerar responsables por una infracción presuntamente cometida por su antigua empresa filial SKW Stahl-Metallurgie GmbH, puesto que ni ellas ni sus predecesores legales forman una unidad económica con ésta. Antes bien, las demandantes afirman haber acreditado que sus predecesores legales no ejercían influencia decisiva alguna sobre SKW Stahl-Metallurgie GmbH. Por lo tanto, según ellas, existe asimismo por parte de la demandada una vulneración de los principios de responsabilidad personal, de presunción de inocencia, de culpabilidad, y del requisito de la existencia de una conducta culpable.

Por otra parte, las demandantes se oponen a las multas que les fueron impuestas. A este respecto, aducen que la Decisión impugnada infringe el artículo 23, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1/2003, ([1]) las Directrices para el cálculo de las multas, ([2]) y la Comunicación sobre la clemencia, ([3]) y vulnera los principios de igualdad de trato y de proporcionalidad.

Por último, las demandantes alegan que la Comisión incumplió el deber de motivación derivado del artículo 253 CE en lo que respecta a sus declaraciones relativas a la responsabilidad solidaria de SKW Stahl-Metallurgie GmbH.

([1]) Reglamento (CE) nº 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO 2003, L 1, p. 1).

([2]) Directrices para el cálculo de las multas impuestas en aplicación del artículo 23, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) nº 1/2003 (DO 2006, C 210, p. 2).

([3]) Comunicación de la Comisión relativa a la dispensa del pago de las multas y la reducción de su importe en casos de cártel (DO 2002, C 45, p. 3).

Recurso interpuesto el 2 de octubre de 2009 — 1. garantovaná/Comisión

(Asunto T-392/09)

(2009/C 297/37)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: 1. garantovaná a.s. (Bratislava, República Eslovaca) (representantes: M. Powell, Solicitor, y A. Sutton y G. Forwood, Barristers)

Demandada: Comisión de las Comunidades Europeas

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule la Decisión de la Comisión, de 22 de julio de 2009, relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 CE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE en el asunto COMP/F/39.396 — Reactivos a base de carburo de calcio y de magnesio para las industrias del acero y del gas, total o parcialmente, en cuanto atañe a la demandante.

— Con carácter subsidiario, que se reduzca la multa impuesta a la demandante en el artículo 2 de la Decisión relativa a un procedimiento de conformidad con el artículo 81 CE y con el artículo 53 del Acuerdo EEE en el asunto COMP/F/39.396 — Reactivos a base de carburo de calcio y de magnesio para las industrias del acero y del gas.

— Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante su recurso, la demandante pretende que se anule parcialmente la Decisión C (2009) 5791 final de la Comisión, de 22 de julio de 2009, por la que se declara la existencia de un cártel en los sectores del carburo de calcio y del magnesio, que da lugar a una infracción del artículo 81 CE de la que fue declarada responsable solidaria con la empresa Novácke chemické závody a.s. («NCHZ»).

El recurso se basa en dos motivos.

En primer lugar, la demandante sostiene que la Comisión incurrió en error de Derecho y de hecho al imputarle el comportamiento de NCHZ, tanto por invertir la carga de la prueba ilegalmente haciéndola recaer sobre la demandante, como por no asumir la propia carga de la prueba. La demandante alega que la Comisión le aplicó erróneamente la presunción aplicable a las sociedades matrices propietarias del 100 % de las filiales, siendo así que ella era un accionista mayoritario de una sociedad directamente implicada en una infracción del Derecho de la competencia. En cualquier caso, la demandante sostiene que la Comisión no demostró que ejerciera real y efectivamente una influencia decisiva sobre NCHZ durante el período de la infracción.

En segundo lugar, y con carácter subsidiario, en el supuesto de que el Tribunal de Primera Instancia confirme la atribución de responsabilidad a la demandante, ésta pretende que se reduzca la multa que se le ha impuesto, con carácter solidario con NCHZ, con arreglo a la facultad de plena jurisdicción atribuida a dicho Tribunal en virtud del artículo 229 EC en combinación con el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 1/2003, ([1]) sobre la base de que la Comisión aplicó incorrectamente el límite del 10 % del volumen de negocios establecido en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1/2003. Según la demandante, la Comisión se equivocó manifiestamente al utilizar el 2007 como ejercicio de referencia para calcular el límite del 10 % del volumen de negocios, en vez de 2008.

Además, la demandante alega que la decisión de la Comisión de apartarse de la norma general contenida en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1/2003 constituye un vicio sustancial de forma, puesto que la Comisión tenía el deber de respetar el derecho de la demandante a ser oída antes de proceder de ese modo.

Por otra parte, la demandante sostiene que la Decisión impugnada adolece de falta de motivación por parte de la Comisión respecto de su decisión de apartarse de la norma general consistente en referirse al ejercicio social anterior para calcular el límite del 10 % del volumen de negocios.